

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 7 de octubre de 2020 y recibida en este Juzgado el día 8 de de octubre a las 8:25 a.m. La demanda consta de un archivo con 22 folios en el cuaderno principal. A Despacho.

Medellín, 20 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1245
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IMAGINATION GROUP S.A.S.
Demandado	COVIN S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00685 00
Temas y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Estudiada la presente demanda ejecutiva, instaurada por IMAGINATION GROUP S.A.S., en contra de COVIN S.A., encuentra el Despacho que los documentos allegados como base del recaudo, no abastecen las exigencias legales, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 422 el Código General del Proceso establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea **clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....**

También es necesario que el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, en este caso, la factura, cumplan con todos los requisitos generales consagrados en los artículos 619 y 621 del Código de Comercio para los títulos valores.

El artículo 621 preceptúa lo siguiente: "**Requisitos comunes.** Además de lo dispuesto para cada título – valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
2. **La firma de quien lo crea.** (Negrillas, itálica y subrayado, fuera de texto).

Observa el Despacho que las facturas que soportan la presente acción ejecutiva, no cumplen con lo establecido en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, por cuanto los documentos no tienen la firma de quien lo crea; por tanto, no puede decir la parte actora, que se tratan de títulos valores, que soportan la acción cambiaria, porque los mismos ni siquiera nacieron a la vida jurídica por carecer del mencionado requisito esencial para poderse estructurar como tal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los documentos aportados no cumplen las exigencias para tenerlos como títulos valores idóneos para incoar esta demanda, se hace obligatorio denegar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado en la presente demanda ejecutiva, instaurada por IMAGINATION GROUP S.A.S., en contra del COVIN S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6368be57bd33bbb27677e51c79b62ff9a3de52145d40067895f34b87af5f52**

Documento generado en 20/10/2020 11:25:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 066 (E)** Hoy **21 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.